



EXPEDIENTE: SAI-657/2024

NUM. DE OFICIO: FGJ/DGJYT/CT/710/2024

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
RECAÍDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO **191841724000669**

Monterrey, N.L a 13 de noviembre de 2024

ESTIMADO(A) SOLICITANTE

Presente.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción I, del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, Ley de Transparencia), enseguida procedo a notificarle el Acuerdo que recayó a la solicitud de información cuyos datos de registro se indican al rubro.

I.- TURNO DE SOLICITUD A LA ÁREA(S) COMPETENTE(S)

En observancia a lo establecido por los artículos 58, fracciones II y IV, y 156 de la Ley de Transparencia, atendiendo al artículo 158, primer párrafo y 4, de la Constitución Local, se realizaron las remisiones a las áreas y Fiscalías Especializadas que conforme a sus facultades legales corresponde, con el propósito de atender conforme a derecho su(s) solicitud(es).

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención a que el artículo 3, fracción XXXI de la Ley de Transparencia define información como los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; **se remite la respuesta que recayó a su solicitud, la cual se le hace de su conocimiento a través de este oficio y/o sus anexos.**

III. CONCLUSIÓN DE TRÁMITE

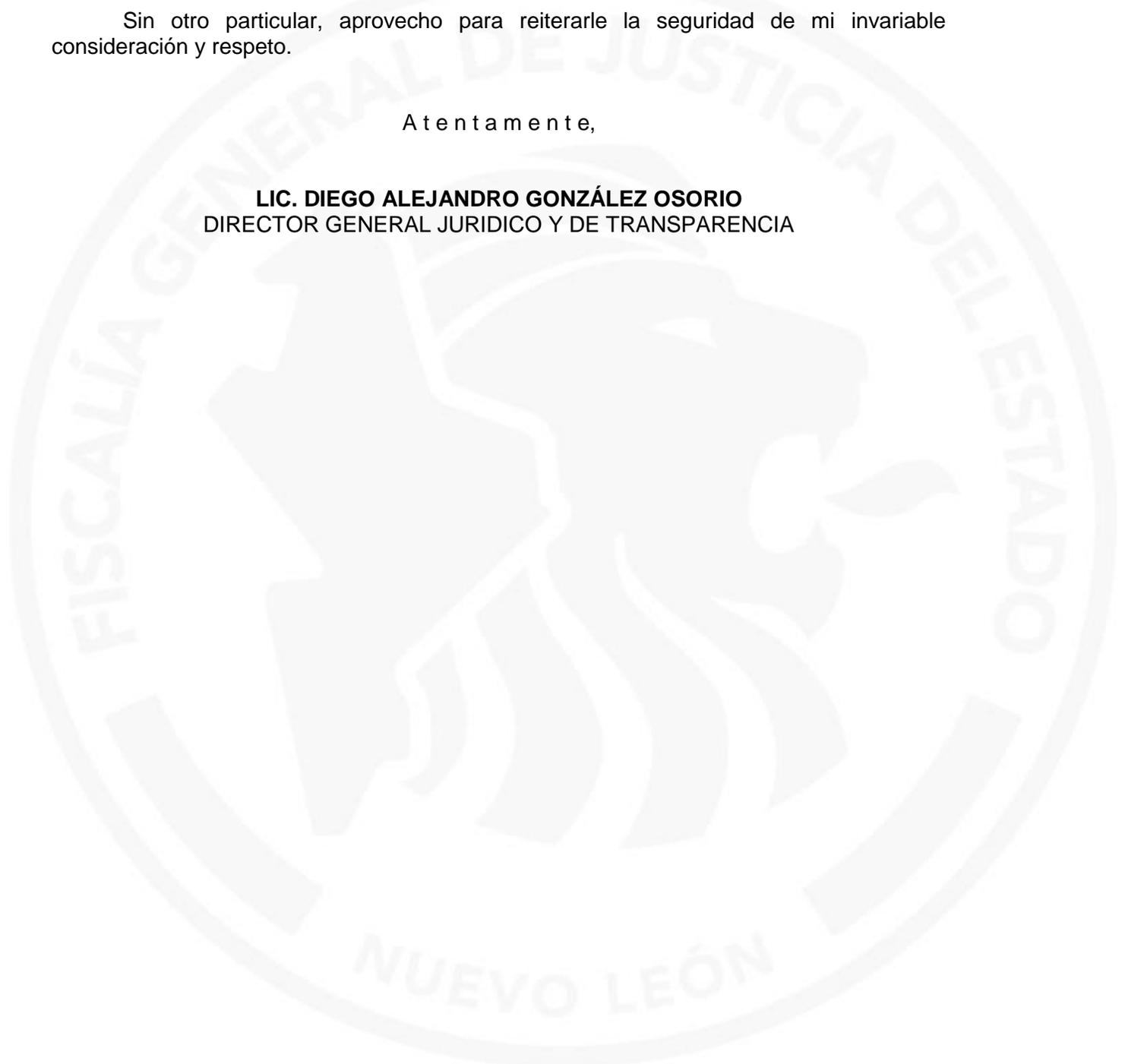
Notifíquese la actual determinación al solicitante y hágase de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el recurso de revisión, en los términos de los artículos 167 al 186 de la Ley de Transparencia, de manera presencial o por vía electrónica, ya sea en Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sus oficinas ubicadas en avenida Constitución número 1465-1, edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, o a través de su liga de internet (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>); o bien, directamente ante la Unidad de Transparencia, en la oficina ubicada en el 4° piso del edificio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sitio en la calle Melchor Ocampo, número 470, poniente, en el centro de Monterrey, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia opción denominada “Registro de recurso de revisión” o a través de correo electrónico destinado a transparencia@fiscalianl.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi invariable consideración y respeto.

Atentamente,

LIC. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE TRANSPARENCIA





ANEXO ÚNICO

Información solicitada:

“...quiero saber si tengo una denuncia por parte del ciudadano jose manuel rodriguez hernandez por agresion verbal o física...”

Respuesta:

Me permito hacer de su conocimiento que una vez que se ha verificado la solicitud de información requerida por el peticionante, se le informa que los mecanismos de acceso a la información no son la vía idónea para la obtención de información sobre hechos que se encuentren relacionados con las denuncias y/o carpetas de investigación.

No obstante, si el solicitante considera que le asiste el derecho o se siente legitimado para que se le brinde información, se le invita a que se apersona directamente ante la Unidad del Ministerio Público que corresponda, a fin de acreditar su personalidad en el expediente o bien en caso de contar con usuario autorizado, acceda y consulte a la información procesal a través de la página oficial de la Fiscalía General de Justicia, en la plataforma denominada Fiscalía Virtual, poniendo a su disposición la siguiente liga: [Login \(fiscalia-nl.gob.mx\)](http://login(fiscalia-nl.gob.mx))

No pasa desapercibido mencionar, que bajo ninguna circunstancia la ley de la materia permite que a través de solicitudes de información se brinde información sobre el estado procesal que guardan las investigaciones.

Incluso y no por esta vía, únicamente las partes pueden tener acceso a esa información, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, se precisa que de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos de forma presencial o a través de la página oficial de la Fiscalía General de Justicia, en el portal de Fiscalía Virtual, en caso de tener cuenta, con las limitaciones establecidas en ese Código y demás disposiciones aplicables.

Debido a su importancia, se transcribe el contenido de los referidos artículos para mayor ilustración:

“Artículo 105.- Sujetos de procedimiento penal
Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:
I. La víctima u ofendido;
II. El Asesor jurídico;
III. El imputado;
IV. El Defensor;

- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Artículo 218.- Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”

Fuente de información: Vicefiscalía del Ministerio Público.